

## **CAMBIOS INTRODUCIDOS EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA POR EL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO; DE APLICACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS LOCALES**

El 1 de agosto se aprobó el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, que compromete a España a conseguir una reducción del 7%. De aplicación por parte de las Entidades Locales, y en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, se establecen algunas medidas a tener en cuenta.

### **Limitación de la temperatura en locales de pública concurrencia.**

Se modifican los límites ya contenidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, estableciendo los límites siguientes de aplicación entre el 9/08/22 y el 1/11/23.

- a) **19°** máxima temperatura de calefacción.
- b) **27°** mínima temperatura de refrigeración.
- c) Humedad relativa entre el 30% y el 70%.

Los umbrales de temperatura indicados deberán ajustarse, en su caso, a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que vengán obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

De aplicación en establecimientos de uso administrativo, comercial o pública concurrencia (teatros, cines, auditorios, salas de exposiciones y similares, establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, bares, restaurantes, cafeterías, estaciones y aeropuertos).

### **Instalación de dispositivos informativos.**

Los locales indicados anteriormente, deberán disponer de carteles informativos o pantallas, claramente visibles desde la entrada, sobre las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre

temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento. Entrada en vigor el 1/09/22.

### **Sistemas de cierre de puertas.**

Antes del 30 de septiembre los edificios y locales con acceso desde la calle han de contar un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración.

### **Alumbrado de edificios públicos.**

Desde el 10 de agosto y hasta el 1 de noviembre de 2023, el alumbrado de edificios públicos que, a partir de las 22 horas se encuentren desocupados, deberá permanecer apagado.

### **Inspecciones de eficiencia energética.**

Se deberá adelantar la siguiente inspección de eficiencia energética en aquellos edificios obligados a ello cuya última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021. De este modo, llegado el final del año 2022, todos los edificios con un consumo relevante de climatización habrán pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años. Deberán cumplir con dicha obligación antes de 1 de diciembre de 2022.

### **Procedimientos de contratación.**

Hasta 31 de diciembre de 2022, los contratos de obra, suministros y servicios para la mejora energética de las instalaciones y edificios, les resultará de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia (art. 168 b) 1º de la LCSP). Se podrá reducir el plazo de presentación de ofertas a 10 días, estipulando un plazo máximo de ejecución de 1 mes.